



Escuela de  
**MEDICINA  
HUMANA**



**UNIVERSIDAD DEL SURESTE  
ESCUELA DE MEDICINA HUMANA**

**SALUD PUBLICA**

**DRA. FABIOLA LIZBETH ARGUELLO MELO**

**RODRÍGUEZ BONIFAZ LUIS ALBERTO**

**1er SEMESTRE**

**“ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE LA  
SALUD EN MÉXICO”**



**ALBORES**

## ARTÍCULOS IMPORTANTES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MEXICO

A continuación, presento una lista de 20 artículos y un poco más los cuales fueron de mi agrado por el contenido que se presenta y como este puede satisfacer las necesidades que en estos momentos puedo comprender.

### ARTICULO 1º

La presente Ley reglamenta el **derecho a la protección de la salud** que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

### ARTICULO 9º

Los **gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán**, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salubridad y Asistencia, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud. Con tal propósito, los gobiernos de las entidades federativas planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud.

### ARTICULO 15º

El Consejo de Salubridad General es un órgano que **depende directamente del Presidente de la República**, en los términos del artículo 73, fracción XVI, base 1a., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Está integrado por un presidente que será el Secretario de Salubridad y Asistencia, un secretario, doce vocales titulares, uno de los cuales será el Presidente de la Academia Nacional de Medicina, y los vocales que su propio reglamento determine. Los miembros del Consejo serán designados y removidos por el Presidente de la República, quien deberá nombrar para tales cargos, a profesionales especializados en cualquiera de las ramas sanitarias.

### ARTICULO 24º

Los servicios de salud se **clasifican** en tres tipos:

- I.- De atención médica;
- II.- De salud pública, y
- III.- De asistencia social.

### ARTICULO 27º

Para los efectos del **derecho a la protección de la salud**, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

- I.-La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;
- II.-La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes.
- III.-La atención médica que comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias;
- IV.-La atención materno-infantil;
- V.-La planificación familiar;
- VI.-La salud mental;
- VII.-La prevención y el control de las enfermedades bucodentales;
- VIII.-La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;
- IX.-La promoción del mejoramiento de la nutrición, y
- X.-La asistencia social a los grupos más vulnerables.

#### **ARTICULO 51º**

Los usuarios tendrán **derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable**, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

#### **ARTICULO 59º**

**Las dependencias y entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, promoverán y aprobarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones** que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención de enfermedades y accidentes, y de prevención de invalidez; y de rehabilitación de inválidos.

#### **ARTICULO 61º**

**La atención materno-infantil tiene carácter prioritario** y comprende las siguientes acciones:

- I.-La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;
- II.-La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, y
- III.-La promoción de la integración y del bienestar familiar.

#### **ARTICULO 67º**

**La planificación familiar tiene carácter prioritario.** Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, con pleno respeto a su dignidad.

## **ARTICULO 72º**

**La prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario.** Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así, como otros aspectos relacionados con la salud mental.

## **ARTICULO 73º**

**Para la promoción de la salud mental,** la Secretaría de Salubridad y Asistencia, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

- I.-El desarrollo de actividades educativas socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente de la infancia y de la juventud;
- II.-La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental;
- III.-La realización de programas para la prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia, y
- IV.-Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.

## **ARTICULO 100**

**La investigación en seres humanos** se desarrollará conforme a las siguientes bases:

- I.- Deberá adaptarse a los principios científicos y éticos que justifican la investigación médica, especialmente en lo que se refiere a su posible contribución a la solución de problemas de salud y al desarrollo de nuevos campos de la ciencia médica.
- II.-Podrá realizarse sólo cuando el conocimiento que se pretenda producir no pueda obtenerse por otro método idóneo.
- III.-Podrá efectuarse sólo cuando exista una razonable seguridad de que no expone a riesgos ni daños innecesarios al sujeto en experimentación.
- IV.-Se deberá contar con el consentimiento por escrito del sujeto en quien se realizará la investigación, o de su representante legal en caso de incapacidad legal de aquél, una vez enterado de los objetivos de la experimentación y de las posibles consecuencias positivas o negativas para su salud.
- V.-Sólo podrá realizarse por profesionales de la salud en instituciones médicas que actúen bajo la vigilancia de las autoridades sanitarias competentes.
- VI.-El profesional responsable suspenderá la investigación en cualquier momento, si sobreviene el riesgo de lesiones graves, invalidez o muerte del sujeto en quien se realice la investigación.

VII.-Las demás que establezca la correspondiente reglamentación.

#### **ARTICULO 110**

**La promoción de la salud tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población** y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva.

#### **ARTICULO 113**

La Secretaría de Salubridad y Asistencia, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, **formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud**, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población.

#### **ARTICULO 116**

Las autoridades sanitarias **establecerán las normas**, tomarán las medidas y realizarán las actividades a que se refiere esta Ley tendientes a la protección de la salud humana ante los riesgos y daños dependientes de las condiciones del ambiente.

#### **ARTICULO 181**

En caso de epidemia de carácter grave peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, **la Secretaría de Salubridad y Asistencia dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud**, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República.

#### **ARTICULO 185**

La Secretaría de Salubridad y Asistencia, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la **ejecución del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas** que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

I.-La prevención y el tratamiento del alcoholismo y, en su caso, la rehabilitación del alcohólico.

II.-La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a niños, adolescentes, obreros y campesinos, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva.

III.-El fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la lucha contra el alcoholismo. especialmente en zonas rurales y en los grupos de población considerados de alto riesgo.

#### **ARTICULO 188**

La Secretaría de Salubridad y Asistencia, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la **ejecución del programa contra el tabaquismo**, que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

I.-La prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo, y  
II.-La educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos.

#### **ARTICULO 191**

La Secretaría de Salubridad y Asistencia y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la **ejecución del programa contra la farmacodependencia**, a través de las siguientes acciones:

I.-La prevención y el tratamiento de la farmacodependencia y, en su caso, la rehabilitación de los farmacodependientes;  
II.-La educación sobre los efectos del uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia, así como sus consecuencias en las relaciones sociales, y  
III.-La educación e instrucción a la familia y a la comunidad sobre la forma de reconocer los síntomas de la farmacodependencia y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento.

#### **ARTICULO 222**

La Secretaría de Salubridad y Asistencia sólo concederá la autorización correspondiente a los medicamentos, cuando se demuestre que las sustancias que contengan reúnan las características de seguridad y eficacia exigidas, y tomará en cuenta, en su caso, lo dispuesto por el artículo 428 de esta Ley.

#### **ARTICULO 244**

Para los efectos de esta Ley, se consideran **substancias psicotrópicas** aquellas que determine específicamente el Consejo de Salubridad General o la Secretaría de Salubridad y Asistencia y, en general, los barbitúricos y otras sustancias

naturales o sintéticas depresoras o estimulantes del sistema nervioso central que por su acción farmacológica puedan inducir a la farmacodependencia.

#### **ARTICULO 402**

Se consideran **medidas de seguridad**, aquellas disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad sanitaria competente, de conformidad con los preceptos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren.

#### **ARTICULO 404**

Son **medidas de seguridad sanitaria** las siguientes:

- I.-El aislamiento;
- II.-La cuarentena;
- III.-La observación personal;
- IV.-La vacunación de personas;
- V.-La vacunación de animales;
- VI.-La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva;
- VII.-La suspensión de trabajos o servicios;
- VIII.-La suspensión de mensajes publicitarios en materia de salud;
- IX.-La emisión de mensajes publicitarios que advierta peligros de daños a la salud;
- X.-El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias;
- XI.-La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio;
- XII.-La prohibición de actos de uso, y
- XIII.-Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

#### **ARTICULO 416**

**Las violaciones a los preceptos de esta Ley**, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionadas administrativamente por las autoridades sanitarias, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

#### **ARTICULO 417**

**Las sanciones** administrativas podrán ser:

- I.- Multa;
- II.- Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total, y
- III.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

## **ARTICULO 418**

Al imponer una sanción, la autoridad sanitaria fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

I.-Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;

II- La gravedad de la infracción

III.-Las condiciones socio-económicas del actor, y

IV.-La calidad de reincidente del infractor.

## **BIBLIOGRAFIA.**

- [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4652777&fecha=07/02/1984](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4652777&fecha=07/02/1984)